

## RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 367 JUEVES 19 DE MARZO DEL AÑO 2015

Resolución No. 367-01: CONSIDERANDO I: Que el artículo 22 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS, y entre sus funciones se encuentra la de someter al Poder Ejecutivo ternas de candidatos idóneos para seleccionar a los Superintendentes de Pensiones y Salud y Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO II**: Que el Artículo 177 de la Ley 87-01 establece que el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales será designado por Decreto del Poder Ejecutivo, quien en todo caso tendrá la decisión final, de una terna sometida por el CNSS.

**VISTOS:** La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad Social promulgado por Decreto del Poder Ejecutivo No. 400-12 del 28 de julio de 2012; la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 358-01 del 20 de noviembre de 2014.

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en apego a las atribuciones y funciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

## **RESUELVE**

ÚNICO: Se aprueba la terna a ser sometida al Poder Ejecutivo para seleccionar al Superintendente de Salud y Riesgos Laborales del SDSS, integrada por: **Dr. Pedro Luis Castellanos**, **Dr. Gustavo Adolfo Güílamo Hirujo** y **Dr. Adolfo Antonio Rodríguez Núñez**.

Resolución No. 367-02: CONSIDERANDO 1: Que el Artículo 60 de nuestra Constitución del año 2010 establece el "Derecho a la seguridad social" y en este sentido, dispone que: Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

**CONSIDERANDO 2:** Que en el Artículo 1 de la Ley 87-01 plantea como objetivo la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales. Asimismo establece la priorización de la protección a la población vulnerable, la que ejerce especialmente a través de la cobertura del Régimen Subsidiado que protege a los trabajadores por cuenta propia con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional, así como a los desempleados, discapacitados e indigentes, que es financiado en su totalidad por el Estado Dominicano.

**CONSIDERANDO 3:** Que el Decreto No. 143-05 del 21/03/2005, en su Artículo 1 dispone que la identificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud tendrá transitoriamente

como base la ficha y los procedimientos técnicos del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN); disposición que está contenida en el Reglamento del Régimen Subsidiado del SDSS modificado y aprobado por el CNSS mediante la Resolución No. 290-06 del 29/03/2012 y promulgado mediante el Decreto 136-13 del 14/05/2013.

**CONSIDERANDO 4:** Que el mecanismo del SIUBEN sólo considera dentro de su población objetivo los hogares individuales y no los hogares colectivos tales como hogares para niños, niñas y adolescentes, por lo que, bajo ese esquema no es posible incorporar la protección en salud del Régimen Subsidiado a los niños, niñas y adolescentes que residen en estos hogares y que cumplen con los parámetros establecidos para dicho régimen.

**CONSIDERANDO 5:** Que como resultado de los acuerdos de la Cumbre por la Unidad Nacional Frente a la Crisis Económica Mundial, y mediante la Resolución 212-02 del 09/07/2009, el CNSS autorizó al SeNaSa a afiliar directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado a las personas discapacitadas y VIH Positivas que cumplan con los parámetros legalmente establecidos para el Régimen Subsidiado.

**CONSIDERANDO 6:** Que atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad de determinados grupos poblacionales, la necesidad de priorizar la protección en salud con que cuenta el SDSS para estas personas, y los mecanismos existentes para la inclusión al Régimen Subsidiado, el CNSS autorizó al SeNaSa, mediante la Resolución No. 339-02 del 10/04/2014, afiliar directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, a las personas envejecientes que residen en hogares de ancianos públicos que operan sin fines de lucro, que cumplan con los parámetros legalmente establecidos para el Régimen Subsidiado, y que cuenten con cédula de Identidad y Electoral, siempre que no sean afiliados por sí mismos al SDSS en calidad de titular o en condición de dependientes de un titular.

**CONSIDERANDO 7:** Que los Niños, Niñas y Adolescentes huérfanos, sea de padres fallecidos, por abandono, pérdida de la autoridad parental por ausencia, desaparición, incapacidad mental u otras causas descritas en la Ley 136-06 del 22/07/2003, viven en calidad de residentes en hogares colectivos (centros de albergue u orfanatos) al cuidado de instituciones estatales y/o de Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, que desarrollan programas de atención a niños, niñas y adolescentes en el país.

**CONSIDERANDO 8:** Que en virtud a lo establecido en el Artículo 28, párrafo II, de la Ley136-06, en ningún caso podrá negarse la atención de la salud a los niños, niñas y adolescentes, alegando razones como la ausencia de los padres, representantes o responsables, la carencia de documentos de identidad o recursos económicos y cualquier otra causa que vulnere sus derechos.

**CONSIDERANDO 9:** Que en la modalidad actual de afiliación, los menores de edad sólo pueden ser afiliados como dependientes del padre, madre o tutor identificado para los fines como titular de la familia, que reúnan los requisitos establecidos para el régimen correspondiente, y en las condiciones previstas por la Ley 87-01 y sus normas complementarias, por consiguiente, atendiendo a dichos mecanismos, se imposibilita la inclusión al SDSS de los niños, niñas y adolescentes que viven bajo la tutela de instituciones y/o Organizaciones No Gubernamentales.

**CONSIDERANDO 10:** Que el Artículo 417 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes establecido por la citada Ley 136-06 crea el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), como una institución descentralizada del Estado Dominicano, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como

órgano administrativo del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

**CONSIDERANDO 11:** Que dentro de las funciones de la Presidencia del Directorio del CONANI está la de "Promover la coordinación con las instancias del Sistema y cualesquiera otras que intervengan en asuntos relacionados con la niñez y la adolescencia", expresada en el Literal h del Artículo 432 del referido Código.

**CONSIDERANDO 12:** Que mediante la "Oficina Nacional" encargada de dar apoyo técnico y ejecutar las decisiones emanadas del Directorio, creada en el Artículo 433 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, el CONANI lleva controles estadísticos, incluido un inventario actualizado sobre las instituciones u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan programas de atención para la niñez, tal y como lo expresa el Literal q del Articulo 434 del mismo Código.

**CONSIDERANDO 13:** Que, en cumplimiento del Artículo 459 del referido Código, el CONANI, supervisa las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan programas de protección y atención dirigidos a esta población a través de la Oficina Nacional y por sus organismos regionales, provinciales y municipales.

**CONSIDERANDO 14:** Que, en cumplimiento del Artículo 456 del Código antes señalado, las organizaciones no gubernamentales que desarrollan programas de atención a esta población deben inscribir sus programas por ante la oficina municipal del Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, especificando los regímenes de atención y definiendo los usuarios del servicio, además de que están en la obligación de cumplir las exigencias de incorporación establecidas en la Ley No. 520, del año 1920, sobre Asociaciones sin Fines de Lucro y otras disposiciones reglamentarias establecidas por el Directorio Nacional.

**CONSIDERANDO 15:** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo I del Artículo 458 del mismo Código, las personas encargadas o responsables de las entidades gubernamentales o no gubernamentales son los responsables de la seguridad y protección integral del niño, niña y adolescente bajo su cuidado, con todas las implicaciones y efectos legales.

**CONSIDERANDO 16:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la rectoría y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), por lo tanto, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego estricto a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

**VISTOS:** La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes establecido por la Ley 136-06 del 22/07/2003; el Decreto No. 136-13 que establece el Reglamento del Régimen Subsidiado, publicado en la Gaceta Oficial No. 10715, d/f 22/5/13; Decreto 1073-04 que crea el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN); el Decreto No. 143-05 que Aprueba el Uso de los Procedimientos del SIUBEN para la Selección de Beneficiarios del Régimen Subsidiado del SDSS d/f 21 de marzo del 2005 y las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social.

**EI CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se autoriza al Seguro Nacional de Salud afiliar como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado a los Niños, Niñas y Adolescentes, dominicanos y residentes legales, que viven bajo custodia institucional u orfanatos de carácter público y/o que operan sin fines de lucro, que cumplan con los parámetros legalmente establecidos para el Régimen Subsidiado siempre que no sean afiliados al SDSS en condición de dependientes de un titular, siempre que se cumpla con los siguientes criterios:

- Que la entidad esté debidamente registrada y acreditada por el CONANI, de acuerdo a las disposiciones del Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes establecido por la Ley 136-06 del 22/07/2003.
- 2. Que los Niños, Niñas y Adolescentes cuenten con su acta de nacimiento.
- La persona responsable legal del centro fungirá como responsable ante el SDSS.

## Modalidades de Titularidad/De excepción:

- <u>El representante legal del centro como titular de excepción;</u> diferenciado de su condición de afiliado al Sistema por sí mismo y en relación a su núcleo familiar.
- ii. El Centro asume la titularidad utilizando nombre y número o código otorgado por el CONANI para su registro (similar a las empresas y RNC), siendo el encargado del dicho centro el representante legal, en consonancia con lo dispuesto en el Párrafo I del Artículo 458 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, que establece que las personas encargadas o responsables de las entidades gubernamentales o no gubernamentales son los responsables de la seguridad y protección integral del niño, niña y adolescente bajo su cuidado, con todas las implicaciones y efectos legales.

**SEGUNDO:** Para facilitar la afiliación de los Niños, Niñas y Adolescentes huérfanos en las condiciones previstas en la presente resolución, el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) podrá realizar consultas y coordinaciones con la TSS y con instituciones, organismos y entidades, gubernamentales o no gubernamentales, con responsabilidad o relacionadas a la atención de esta población.

**TERCERO:** Se le otorga un plazo de Cuatro (4) meses a las entidades envueltas en la presente resolución, tales como: SeNaSa, Unipago y la TSS, para que adecúen a este requerimiento sus respectivas plataformas informáticas (subsistemas de asignación de NSS de menores, afiliación, validación de cartera y pago del régimen subsidiado).

**CUARTO:** El SeNaSa presentará periódicamente informes al CNSS y a la SISALRIL sobre los avances en la afiliación de esta población.

**QUINTO:** La presente resolución deroga la Resolución del CNSS No. 320-08 del 18/07/2013 y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte y será de aplicación inmediata, por lo que,

se instruye su publicación en al menos un diario de circulación nacional, así como la notificación correspondiente a las instituciones del SDSS.

Resolución No. 367-03: Se crea una Comisión Especial conformada por: Dr. Nelson Rodríguez Monegro, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Dra. Alba Russo Martínez, Representante del Sector Empleador; Lic. Hinginia Ciprián, Representante del Sector Laboral; Lic. Nicomedes Castro, en representación de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y el Ing. Marylín Díaz Pérez, en representación de la Microempresa; para conocer los Recursos de Apelación interpuestos por la DIDA en representación de los Señores: RAMSES CARABALLO GARCÍA, ÁNGELO ONASSIS CEDANO MOTA y JOE ANTONIO GARCÍA HOFFMAN contra la respuesta emitida por la SISALRIL sobre la no procedencia del traspaso.

Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Dr. Rafael Paz Familia, Representante del Sector Empleador; Sr. Próspero Davance Juan, Representante del Sector Laboral; Lic. Manuel Emilio Rosario, en representación de los Gremios de Enfermeras; y la Dra. Gricelda Suárez, en representación de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; para conocer, revisar y presentar una propuesta al CNSS en relación al Convenio No. 102 de la OIT sobre Seguridad Social (Normas Mínimas).

Resolución No. 367-05: Se aprueba el Plan General de Auditoría a las Instancias del SDSS, sometido por el Contralor General del CNSS, para el período comprendido entre Enero-Diciembre del 2014, en cumplimiento al Artículo 25 de la Ley 87-01 y del literal i) del Artículo 8 de la Normativa del Contralor General del CNSS, respectivamente. El resultado de dichas auditorías deberá ser presentado al CNSS.

Resolución No. 367-06: Se remite a la Comisión Especial creada mediante Resol. No. 324-03 d/f 29/08/13, la solicitud de la Dirección General de Migración, presentada por la TSS, de que las entidades de la Seguridad Social acepten como bueno y válido el carnet emitido por la referida institución, como documento legal de identificación para los extranjeros radicados o reputados bajo la categoría de no residentes en el territorio nacional, para fines de revisión y estudio. Dicha comisión deberá presentar su propuesta al CNSS, a la mayor brevedad posible.

Resolución No. 367-07: Se remite a la Comisión Especial creada mediante Resol. No. 235-07 d/f 25/03/10, las solicitudes realizadas por el INABIMA, mediante comunicación No. DE-003130-15 d/f 09/02/15, para fines de revisión y estudio. Dicha comisión deberá presentar su propuesta al CNSS.